



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2024-00173-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **EDILMA MARTINEZ TOLOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.428.228, como arrendataria, y a favor del demandante, **SEGUROS COMERCIAL BOLIVAR**, subrogatario de la arrendadora **AVANZAR INMOBILIARIA LTDA.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUANTRO MIL VEINTIDOS PESOS COLOMBIANOS (\$5.484.022)**, por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración, de octubre de 2023 a febrero de 2024, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de fecha 27 de julio de 2022, obrante el archivo No.4, folios 13 al 19, del expediente digital.
- 2. NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.



3. **RECONOCER** al **Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ**, identificada con C.C. No. 63.518.471 de Bucaramanga y portadora de la T.P. No 101.097 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociar y/o endosarlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

OMG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 065** del **17 de ABRIL de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6351eb0ffe067743fc44188dee9299ede819944a897eb0430d17aa594e6404f1**

Documento generado en 16/04/2024 10:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>